



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 03
 Fax.: 928 72 32 83
 Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: [REDACTED]
 NIG: [REDACTED]
 Materia: Contratos en general
 Resolución: Sentencia 000302/2018
 IUP: BR2017048065

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	ANFI SALES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	ANFI RESORTS S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

[NOTIFICADO:18/09/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 17 de septiembre de 2018.

Vistos por el lltmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante, [REDACTED] Y [REDACTED], dirigido por el Abogado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representado por el don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ y de otra como demandada ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L., dirigidos por el Abogado X [REDACTED] y representado por el Procurador [REDACTED] sobre nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por don EDUARDO BRIGANTY RODRÍGUEZ, procurador de los tribunales, a nombre y en representación de [REDACTED] Y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a Anfi Sales, S.L. y Anfi Resorts.

Suplicaba en su demanda:

".....dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes en fechas de 23 de mayo de 2013 y 10 de octubre de 2014, así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar a los actores la cantidad resultante de restar a la total abonada de 45.652,-€ (cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos euros), la proporcional correspondiente al tiempo disfrutado, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas."

SEGUNDO.- Admitida la demanda fueron emplazadas las mercantiles demandada quienes por medio del procurador [REDACTED] contestaron a la demanda.

En la contestación a la demanda suplicaba:



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	17/09/2018 - 09:11:46
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Debiendo pagar los demandantes una cantidad y los demandados otra cantidad, cumpliendo todas las cantidades los requisitos de los arts. 1195 y 1196 del Código Civil, los importes deben ser compensadas, por lo que ANFI SALES SL y ANFI RESORTS deberán abonar a la parte actora 41.934,60 euros.

CUARTO.- Intereses.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 24 de mayo de 2016 señaló:

“En el supuesto que nosotros contemplamos, atendido que como se ha dicho la aplicación del art. 1303 del CC comporta la obligación de devolución no sólo del precio recibido sino de sus intereses desde la fecha en que se produjeron cada una de las entregas (frutos civiles del precio recibido sino de sus intereses desde la fecha en que se produjeron cada una de las entregas (frutos civiles del precio, que disfrutó Anfi desde que lo recibió), la Sala considera razonable entender que no se produce ningún enriquecimiento injusto porque se condene a la restitución del precio con frutos civiles del precio con frutos civiles del precio (intereses) sólo desde la presentación de la demanda. En suma: el disfrute de los frutos de las semanas adquiridas hasta la formulación de la demanda (que como se ha dicho, ni siquiera se disfrutaron todos los años, pese a que se pagaron las cuotas de mantenimiento según la recurrente) corresponde al disfrute por Anfi del precio hasta esa misma fecha. Ni Anfi ha de devolver los intereses de las cantidades recibidas desde la fecha de presentación de la demanda como de modo proporcionado se solicita por los demandantes, ni los demandantes han de ver minorado su derecho a la devolución íntegra del precio (el efecto en principio querido por el art. 1 , 7 de la ley 42/1998) por el disfrute parcial que de las semanas que adquirieron han gozado desde la fecha de otorgamiento de los contratos hasta la fecha de presentación de la demanda.”

Por tanto se conceden los intereses desde la interposición de la demanda ex art. 1303 del Código Civil.

QUINTO.- Costas

Estimada la demanda ex art. 394 de la Ley, se imponen las costas a los demandados

FALLO

SE ESTIMA LA DEMANDA interpuesta por don EDUARDO BRIGANTY RODRÍGUEZ, procurador de los tribunales, a nombre y en representación de [REDACTED] Y X [REDACTED], frente a Anfi Sales, S.L y Anfi Resorts SL; **y DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato de 23 de mayo de 2013, y del contrato de 10 de octubre de 2014 suscrito entre las partes; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a Anfi Sales, S.L y Anfi Resosrts SL, a abonar solidariamente a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de cuarenta y un mil novecientos treinta y cuatro euros con sesenta céntimos (41.934,60 euros) más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda; y todo ello sin imposición de costas a la parte demandada.

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez

17/09/2018 - 09:11:46

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.